



**Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000064521 de fecha 1 de julio de 2021, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*"En términos de los ACUERDOS de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud suscritos por las entidades federativas en 2020 y 2021 y los anexos 1, 2, 3 y 4 de los mismos por los ejercicios fiscales 2020 y 2021, requiero:*

- 1. las fechas en las que se realizaron las ministraciones de recursos a cada entidad federativa (día, mes y año)*
- 2. Respecto del punto 1., ¿por qué montos?, ¿Cuáles entidades federativas han recibido recursos en especie?, ¿por qué montos?, ¿qué servicios ya son transferidos y operados por el INSABI? y ¿cuáles son servicios que no son transferidos?. Todo ello de cada entidad federativa*
- 3. Asimismo, requiero los resultados de los indicadores por el año 2020 que vienen en cada convenio descrito arriba y que supervisa el INSABI de acuerdo al convenio.*
- 4. De acuerdo a lo descrito en esos convenios requiero saber cuánto se ha gastado por parte de las entidades para pagos de servicios con instituciones como los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales en el año 2020 y detallar qué convenios ha suscrito el INSABI con las instituciones coordinadas por la Secretaría de Salud (Institutos y hospitales) para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.*

*Esto último, derivado de que a partir de las reformas del Acuerdo de clasificación socioeconómica publicado por la Secretaría de Salud en 2020, las instituciones que coordina deben exentar de pago a las personas sin seguridad social." (sic)*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*"La liga donde vienen los convenios referidos es la que se pone a continuación.*

*<https://www.gob.mx/insabi/documentos/acuerdos-de-coordinacion-2020?idiomes>*

*El Acuerdo de la Secretaría de Salud referido está en la página del INSABI en la liga:*

*<https://www.gob.mx/insabi/documentos/acuerdo-criterios-generales-metodologia-de-clasificacion-socioeconomica-de-pacientes-en-establecimientos-atencion-medica-ss-y-e-coordinadastext1,entidades20coordinadas20por20dicha20SecretarC3ADa.,justificaci3n%20de%20no%20pagar>*  
*Mi situación económica no me permite realizar pagos de copias" (sic)*

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Financiamiento, a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.





III. En respuesta, la Coordinación de Financiamiento solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*  
..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*  
..."

**SEGUNDO.** - La Coordinación de Financiamiento, a través de oficio número INSABI-UCNAF-CF-1799-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al H. Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 1238000064521, toda vez que se continua trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada."(sic)*

**TERCERO.** - Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación de plazo solicitado por la Coordinación de Financiamiento.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la prórroga referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-080-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo  
Solicitud de Información: 1238000064521

**MTRA. DAYANE SILVIANA  
GARRIDO ARGÁEZ  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE  
SALUD PARA EL BIENESTAR**

**ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-080-2021 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.**

